



349

Lima, Julio 18 de 1899.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ambrosio Crisólogo, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea diez años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 19 de Noviembre de 1898. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Trascribala á U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dios que á U.S.
Fco. A. Arauco

Lij

Ambrosio Crisólogo

Lima Julio 21 de 1899

Se da copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y com-
pare con el original

Namiro

J. y L. L. L.





Santiago Rojas Rodríguez Escobar
 Jefe del Crimen de esta Provincia
 Certifico y doy fe: que el le-
 trado de las Sentencias expedido
 por el juicio Criminal seguido contra el
 Sr. Ambrosio Cruzado por homicidio perpe-
 trado en la persona de Lorenzo Garcia, copia-
 das son como sigue.

Capitularia Mayo diez y seis de
 Sentencia de nulidad de treinta y nueve. Nu-
 mero 1º de Sentencias y vistas, de los que resulta: que
 en la madrugada del mes de Ju-
 nio del año proximo pasado, se en-
 contró en el punto "el Calvario" del
 Distrito de la Asunción, el cadáver
 de Lorenzo Garcia, almorranente an-
 tirrato, con la cabeza magullada
 y cerca de él una enorme piedra que
 tenía sangre, y con la que probable-
 mente lo victimaron: que iniciado
 juicio Criminal para descubrir el de-
 lito, se sometió a juicio al Ambrosio
 Cruzado menor, contra el que recaen
 sospechas, se ha sustanciado la causa
 en sus dos estados de Sumario y ple-
 nario, resultando de todo lo actuado
 con sujeción estricta a la ley, que al
 presente se halla el proceso en estado
 de Sentencia. Considerando: y prome-
 to que de la presente fecha del su-

maris cuyas declaraciones corren de
fojas diez a fojas treinta y seis, ratifica-
das de fojas cuarenticuatro a fojas
cincuenta y siete, solo cinco sumen-
tarian indicio de culpabilidad con-
tra el expresado Crisologo: - Segundo
que los testigos Manuel Sello, Geroni-
mo Torres, Juan Simener, y Sa-
cra Mendosa en sus declaraciones
ratificadas de fojas cuarenticuatro,
cuarenteis, cuarentiocho y cuaren-
tinove, dicen de manera unani-
me, que cuando venian al pue-
blo de la Asuncion, en un camino
que salian con direccion al "Caba-
rio" Crisologo y Garcia, dirigiendose
insultos y amenazas de muer-
te, amenazas que en la tarde las oyo
tambien Dona Sacra Mendosa
cuando Garcia dio una bofetada a
Crisologo, lo que induce a creer que
Crisologo por venganza cometo el
asesinato: - Tercero que las declara-
ciones de Dona Francisca Arana
de fojas treinta y siete y Dona Victoria
Montoya de fojas cuarentisio y siete, aun
que sumariamente dadas, no pueden ac-
eptarse como verdaderas, pues la pri-
mera se contradice a fojas veintidos, y
la segunda es vaga e indeterminada



por ser Compro la tortiga el individuo
 que llevaba el pato empaquetado: Cuarto
 que el hecho de haber estado juntos
 en toda la tarde de la vespula del Cor-
 pus, el asesino y su víctima, arroja
 fundadas sospechas de que al separar
 de Crisólogo de Garcia, haya sido des-
 pués de victimarlo, pues se explica
 suficientemente en su instrucción con
 fección de fejas Circunstanciales y de
 Fortuna la manera como se tiende
 yandole en la casa de Doña Nicola
 su Ortega, a abandonar su compañía:
 quinto que en el planario la tortiga
 de el cargo Polinario Navarro, Niver
 Miranda, Teresa Navarro, y Francisco
 Juanman, de fejas Ciento seis, si fejas
 Ciento diez, no exculpan al acusado
 Crisólogo, por ser el primero tortigo de re-
 ferencia, y afirmar lo que Crisólogo
 se reajo en la casa de la Navarro a la media
 noche, lo que pudo ocurrir después de la vic-
 timación: Sexto que el cuerpo del delito
 se encuentra perfectamente definido por
 el dictamen de fejas seis, ratificado a fe-
 jas Circunstanciales y Circunstanciales, y parte
 de perjuraria de fejas Circunstanciales: Septi-
 mo que la tortiga presentador por el Sr.
 Agente Fiscal, Don Juan Guzmán, Juan
 Guzmán, y Don Juan Guzmán de fejas Circunstanciales

to diezisiete suelta, ciento diezisiete
ve suelta y ciento suelta están a
corderos cuanto al hecho, lugar y
Circunstancias, pero afirman que
oyeron los golpes, vieron caer algunas
suelta y dentro de ella caer un
al acusado Ambrosio Crisólogo: Oe
tavo, que las enmendaturas de fo
jas diezisiete suelta y fojas ciento
suelta, hechas con el propósito de
inhabilitar la declaración de los tes
tigos y salvarlos después manifiestan
el propósito de justificar a Criso
lago del delito que se le imputa: no
vino que tanto de las declaraciones
del Sumario y plenario, como de la
falta de prueba del río, el que no ha
podido demostrar su inocencia ni
hacer a los testigos como lo expresio, se de
dice que el citado Crisólogo es el autor
de la muerte de Santiago García del
pueblo de la Asunción, habiendo
practicado el homicidio cometido
de embriaguez como lo afirman los
testigos Manuel Sello, Gerónimo Sor
ra y Juan Simón, y el mismo
que asegura estuvo bebiendo en la
casa de Nicolás Ortega: - Ovíson
que estando a lo dispuesto en el Ar
tículo decimo sexto del Código

300



Penal, la pena que se aplicaria
 por el homicidio, al rio Cruzado de
 la de penitenciana en tres ga
 do, o sean dos años, por lo que
 en consideracion la embocadura del
 rio, hay que otorgar en un ter
 mino, como lo prescribe la segunda
 parte del artículo Cuarenta y tres de
 la Ley de Penitenciana: por tanto ordena
 mando judicial a nombre de la Na
 cion: **Sello.** Condenando al rio
 de homicidio Ambrosio Cruzado a la
 pena de penitenciana en tres ga
 do, término medio o sean dos años
 de dicha pena que principiara en el
 Contarse desde el diez y nueve del mes
 de mayo del año proximo pasado, dia
 en que fue preso: lo condeno igual
 mente a la inhabilitacion absoluta
 por el tiempo de la condena, y por la
 mitad mas despues de cumplida
 esta, la inhabilitacion Civil, segun a la
 vigilancia de la autoridad, de uno a
 cinco años despues que salga del pa
 nopteo, segun el grado de su correccion
 y a la responsabilidad Civil consiguiente.
 Y por esta mi sentencia, que se con
 sultara al Superior Tribunal si no fuere
 apelada, asi lo pronuncio, mando y fi
 ro, para que se cumpla y reintegre el

papel Narciso Burga. Dijo y
promuncio la sentencia de fe que
y prende, el Sr. Juez de primera instancia
en Villa Rica Narciso Burga, cetero
to. en audiencia publica en el sala de
su despacho a presencia de la Audiencia
de oydo. Don Ulises Cortaneda, y Don
Nathazan Gutier, siendo las tres de la tar-
de y por ante mi; de que doy fe. = San-
tiago N. Rodriguez = El mismo dia
de las once de la tarde hice saber al Sr.
Ambrosio Corvalan la sentencia que
sentencia, impuesto firmo a su cargo
por no haber escrito, el testigo que firmo,
doy fe. = Don Ramon Saenz = Nolas
Rodriguez = El diez y siete de Marzo a
la una de la tarde hice saber al depen-
dor Don Manuel Goyenechea la sen-
tencia contra, impuesto firmo doy fe. =
Goyenechea = Nolas Rodriguez = Segun
las partes practique igual diligencia
a la anterior con el Agente al Sr.
Agente Fiscal, rubrico de que doy fe. =
Rubrica = Nolas Rodriguez = El mis-
mo dia diez y siete de la corriente
do las tres de la tarde, para hacer
saber la sentencia que prende a Do-
nula Garcia lo presente en su do-
micio Donalado, y como no fuese
habido, le dije la fuerza de ley en

Citacion

Ora.

Ora

Ora



Vista de la persona que firma esta
 diligencia, don fe = Tomas Cháiz = No
 do = Rodríguez = Capataz, Oficial
 de la mil octava, montonero de
 los, Comandante. - que ordena de
 Sentencia de las Circunstancias atenuante de la
 2ª Instancia embargue, que en favor del Sr. An-
 tonio Chavero la de provisión por
 parte del victorioso Lorenzo Garcia,
 Comandante en batalla imprido este en
 la misma tarde del Juicio una tem-
 pada en la cara, segun lo depone
 la testigo del Sumario Dona Jacinta
 Montoya, y lo del plenario Don Ma-
 rcos Gamba y Don Marcos Guasco,
 por tanto, y por la fundación que se hace
 con en la Sentencia de feyas en este punto
 Sir, su fecha diez y seis de Mayo último
 que condena al referido Antonio
 Chavero a la pena de penitenciaría
 en tercer grado con las accesorias y respon-
 sabilidad civil que en ella se expresan:
 la confirmaron; entendiéndose que
 la pena principal se aplicará en el men-
 cionado grado y en término mínimo,
 o sean diez años de dicha pena que
 comensurarán a contarse desde el diez y
 seis de noviembre del año pasado,
 y lo devolvieron. = Montoya = Ana =
 Cantaneda = Mejia of Panto = Se vio

Citacion.

y publico conforme a la ley; de que en
topico. = J. E. Villavieja. = En la misma
fecha, siendo las once de la tarde
hice saber la sentencia que precede a

Otra

su tenencia el Fiscal, rubricado, de que cer-
tifico. = Rubrica = Villavieja. = En ca-
torce de Abril, siendo las once del dia
hice saber la sentencia que precede

Otra.

al Promotor Don Edelberto Silva fir-
mado, de que certifico = Silva = Villavieja.
= El quince de Abril, siendo las
diez de la mañana hice saber al Sr.
Ambrosio Cervantes la sentencia ante
rin, firmo a su ruego el testigo pre-
sente don J. = Matheo Alvarado Ni-
jas Rodriguez = El quince de Abril a
las once antes mencionadas hice saber
por escritura la sentencia anterior a Don
Donnaldo Garcia y de jure en po-
der del testigo que suscribe, ofrecio en
testamento, don J. = Manuel Maria Cabe-
ra = Nolas Rodriguez = Un sello

Resolucion
Suprema.

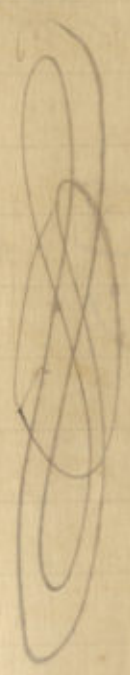
en que dice. = Secretaria de la Ex-
celentissima Corte Suprema de Justit-
cia. = El infrascripto Secretario de la
Excelentissima Corte Suprema de Justit-
cia. = Certifica: - que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto
por Ambrosio Cervantes, en la cau-
sa que se le sigue por homicidio

en



Este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y nueve: Vista de Conformidad con lo opinado por el Seno Fiscal: Declaracion no haber nulidad en la sentencia de vista de fogos ciento cincuenta y seis, su fecha diez de Abril ultimo, que confirmando la de primera instancia de fogos ciento treinta y seis, su fecha diez de Mayo anterior, impone a Arcebispo Cerecedo la pena de perpetuacion en su grado, entendimiento que esta pena se aplicara en termino minimo, o sea durante, con las accesorias de ley; debiendo contarse el termino por la principal desde el diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado, fecha en que fue aprehendido; y la devolucion = Velasco = Corzo = Almona = Jimenez = Ortiz de Zubalza = Se publico conforme a la ley = Luis Delbecchi = Es copia de su Original que con su fecha treinta y siete del Cuadros numero Ciento cincuenta y seis que queda archivado en esta Secretaria = Lima Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y nueve = Luis Delbecchi = Caparanga, Seno dos de mil ochocientos noventa y nueve = Cum

Decreto.



plase lo resuelto por la Excelentis-
sima Corte Suprema de Justicia; y
remítase el testimonio de las Am-
éricas al Sr. Jefe de este
Departamento, para lo ordenado de la
Ley. = pública = D. Gas. Rodríguez.

Esta Copia con su original, según la com-
paración de ley verificada, al que me remito
siendo necesario. Copia hecha Junio diez y siete
de mil ochocientos noventa y nueve.

Santiago N. Rodríguez
Escribano del Cabildo

N.º B.º
Buzón